



Resolución Directoral

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 010745-24

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, *De la defensa legal, dispone: Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;*



Que, la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" la cual se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015 y regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública. La misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 27 de junio de 2017; en el numeral 6.3 del artículo 6° establece los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría: a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibid,* b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. El numeral 6.4.3. de la precitada Directiva, regula la procedencia de la solicitud: (...) de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. El numeral 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría. El numeral 6.5. Financiamiento La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos. 6.6. Supervisión y Contratación La entidad por medio de sus órganos*



competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. Anualmente, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para 1 Párrafo incorporado por la modificatoria de la presente Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE. 7 aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad.(...);

Que, el numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las cuales "los servidores civiles tienen derecho a gozar de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones"; así lo ha precisado SERVIR en reiterados Informes Técnicos, entre ellos, el N° 001370-2023-SERVIR-GPGSC en cuya segunda conclusión precisa: "(...) en los casos en el que la investigación, proceso o procedimiento culmine con la absolución del servidor, declaración de prescripción, archivo del mismo, u otras formas de conclusión sin determinación de responsabilidad, conforme lo señalan las normas citadas anteriormente, la entidad mantendrá la obligación de financiar los gastos derivados del beneficio de defensa y asesoría otorgado previamente.";



Que, de lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 054-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 27 de agosto 2024 se tiene que; con fecha 1° de julio 2024, el servidor Manolo Alberto León Velásquez solicita a la Directora General del Hospital "se le brinde defensa jurídica" ... "en razón que viene enfrentando un proceso penal que se encuentra en estadio de juicio oral ante el Primer Juzgado unipersonal de Corrupción de funcionarios." Adjunta a su solicitud, la copia del requerimiento acusatorio, copia de autos de citación a juicio, compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y compromiso de devolución, documentos que adjuntó a su solicitud de pedido de defensa legal;



Que, de la revisión de la documentación penal presentada por el solicitante, se verifica que en el proceso penal tiene la condición de imputado, conjuntamente con Guiselle Haydee Díaz Inca y Jacqueline Vargas Arteaga en el delito de Negociación Incompatible en agravio de El Estado, acusado por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios 3er Despacho ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria cuyos actuados hoy conoce el 1er Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima, mediante Expediente N° 00502-2018-06-1826-JR-PE-02, Especialista Claudia Ocampo Vargas.



Que, la acusación fiscal formulada en contra del peticionante y las servidoras mencionadas en el considerando que antecede, está referida a supuestamente haber favorecido indebidamente a la empresa Científica Andina SAC en el proceso de selección AMC 0019-2014-HONADOMANI,SB – Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Reactivos para Tamizaje neonatal con equipamiento de sesión de uso" (...)

Que, el 5 de julio 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa 230-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, en el marco de lo establecido en el literal 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC solicita a la Oficina de Personal remita los antecedentes del solicitante;

Que, el 1° de agosto 2024, la Oficina de Personal mediante Nota Informativa 413-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB, remite, para los fines correspondientes, a la Oficina de Asesoría Jurídica El Informe Escalonario emitido por la Oficina de Personal, el cual no registra la designación como miembro del antes referido proceso de selección, como el Informe 006-2024-CCA-OP-HONADOMANI-SB recomendando que, previamente la servidora solicitante, subsane lo observado en el numeral 5 "(...) de los recaudos presentados por la servidora solicitante se observa que la propuesta de defensa que adjunta no se especifica si el servicio especializado es por todo el proceso o por alguna etapa, además a la propuesta del profesional no se ha señalado las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado que la entidad debería desembolsar, resultando que debe subsanarse en esos extremos, en caso no se subsane los requisitos de admisibilidad se considera automáticamente como no presentada la solicitud y los recaudos deberán ponerse a disposición del servidor para que los recabe de la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 212. 2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 16 de octubre de 2024

solicitud(...) en el marco de lo establecido en el literal 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el 2 de agosto 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe 042-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, solicita a la Oficina de Personal remitir al solicitante el requerimiento de la información enunciada en el numeral 5 del informe 006-2024-CCA-OP-HONADOMANI-SB;

Que, el 9 de agosto 2024, el solicitante se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica a indagar el estado de su expediente acto en el cual se le entrega el Memorando N° 009-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, a efectos que, en aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, a efectos de ponderar lo solicitado con su documento de la referencia, sírvase, dentro del plazo de dos (02) días hábiles, en precisar: Si la defensa que solicita es por todo el proceso o por alguna etapa, asimismo, las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales;



Que, así, el 21 de agosto 2024, el solicitante mediante Nota Informativa 001-2024-GDI-HONADOMANI-SB, remite su respuesta, en su escrito no precisa ni acredita que el letrado propuesto es quien estuvo en todo el proceso o de alguna etapa, ni el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales, limitándose a adjuntar la "Propuesta técnica y económica" la cual se encuentra suscrita por el Abogado Sixto Quispe Quispe, quien comienza precisando que, el proceso ha concluido con sentencia absolutoria a favor del solicitante, describe las actuaciones realizadas, propone como honorarios desde sus inicios hasta el estado actual el monto de 40,000.00 soles;



Que, de la revisión de los documentos antes referidos fluye que, el solicitante el año 2014 siendo Licenciado Tecnólogo Médico Patólogo del Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI San Bartolomé, encontrándose en actividad, como parte de sus funciones fue designado por el hospital como miembro del Comité de Selección cuyos resultados, al entender de la fiscalía penal anticorrupción configura delito de negociación incompatible;



C. HURTADO CH.

Que, las copias del requerimiento acusatorio que formula el fiscal penal tiene por fecha 24.02.2020 en tanto la copia de autos de citación a juicio suscrita por el Juez en la resolución N° 1 tiene por fecha 9 de diciembre 2021, documentos que no acreditan con certeza el estado actual del proceso judicial en que se encuentra el solicitante, pues han sido emitidas 3 y 4 años antes de la presentación de la solicitud de defensa legal, siendo relevante contar con información actualizada, a fin de poder corroborar con certeza la actual condición jurídica del solicitante dentro del precitado proceso penal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a solicitar la información pertinente a la Oficina de Personal como al interesado, recibiendo las respuestas con posterioridad al plazo previsto en la norma y concedido al solicitante, respectivamente;

Que, de la revisión de los documentos antes glosados, se advierte que, es diferente el Abogado Niesel Máximo Enrique Rosa, originariamente propuesto por el solicitante, respecto del Abogado Sixto Quispe Quispe quien propone el monto de los honorarios, como es otro el Abogado Jaime David Flores Mejía a quien el Juez citó conjuntamente con la solicitante a la audiencia de juicio oral a las 9:30 horas del 08 de julio 2022, conforme se verifica de la página 5 del auto de citación a juicio numeral 3 literales a), b) y c), el Juez cita al solicitante Manolo Alberto León Velásquez como a Guiselle Haydee Díaz Inca y Jacqueline Vargas Arteaga;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057 como la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC reconocen como derecho del servidor que afronta o afrontó proceso judicial solicitar y a que la Entidad le reconozca el pago de la defensa legal del proceso judicial que afrontó siempre que derive de sus funciones; sin embargo el concesorio de lo solicitado está vinculado a la satisfacción de la formalidad establecida; así, en el caso en particular, el Abogado que suscribe informa que el proceso ha concluido, de ahí que se trataría de un reembolso de los pagos que, hubiera realizado con anterioridad a su petición, al abogado que de modo cierto acreditó en su defensa y no a otros que indistintamente propone, ello en aplicación de la preeminencia al principio de presunción de veracidad debe fluir de la documentación que lo respalde en concordancia a los requisitos de validez establecidos en el Art. 3 numeral 2 del TUO de la Ley 27444 "(...) 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación(...)"; asimismo, la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC establece la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría en el numeral 6 literal "d) Cuando la investigación o proceso , objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firma o sentencia consentida ejecutoriada" lo cual resulta acorde a lo informado por la Oficina de Personal mediante Nota Informativa N° 548-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 9 de octubre 2024;

Con la visación de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA, la solicitud de defensa legal presentada por MANOLO ALBERTO LEÓN VELÁSQUEZ, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.



Regístrese y Publíquese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
.....
Mc. Rocío De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RNE: 14142

RDLMLR/CHCH/rpag
c.c

- OEA
- OP
- OAJ
- OEI
- Interesado
- Archivo